



Asociación Nacional de Funcionarios del Ministerio del Interior

Sindicato Fundado el 27 de Setiembre de 2005
Personería Jurídica – 8 de Febrero de 2007
M.E.C. Nro. 10566 Folio 59 del Libro 19

ESTATUTOS AFUMI – MODIFICACION

CAPITULO I – CONSTITUCION

Artículo 1º - Con el nombre de: **ASOCIACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR – AFUMI**, crease una Asociación Civil sin fines de lucro que regirá por los presentes estatutos y por las leyes y reglamentos aplicables, cuya sede será en el Departamento de Montevideo.

Artículo 2º - (objetivo social) ésta institución tendrá los siguientes fines: a) como entidad gremial de los funcionarios del Ministerio del Interior la AFUMI, se preocupará fundamentalmente por la defensa de los derechos de agremiación de sus socios, conforme a la Constitución y a la Ley Sindical; b) fomentar la unidad, y el espíritu de solidaridad y elevación moral de los asociados; c) cooperar con el desarrollo y nivel cultural de los asociados poniendo a su disposición los medios correspondientes (Biblioteca, cursos, conferencias, etc.); d) estimular el desarrollo de la educación física de los asociados agremiados participantes, organizando o prestigiando torneos de carácter deportivo con sociedades análogas nacionales e internacionales y procurar reciprocidad de beneficio con dichas instituciones; f) defender por intermedio de los servicios sociales y/o jurídicos, los derechos e intereses profesionales de sus agremiados, judicial o extrajudicialmente, sea asesorando o patrocinando ante instituciones públicas o privadas, creando a tal efecto un cuerpo debidamente asesorado y respaldado jurídicamente; g) colaborar con el Estado e Instituciones afines al estudio y solución de los problemas que directa o indirectamente se relacionen con los intereses de la profesión; h) representar a los afiliados ante cualquier organismo del Estado o privado que se crease para atender en las relaciones entre ambos, etc. i) propiciar toda actividad a fin de o conexas con los principios de la Institución.

CAPITULO II – PATRIMONIO SOCIAL-

Artículo 3º - El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) los aportes ordinarios de los asociados que la Comisión Directiva establezca con carácter general. b) las contribuciones de origen público o privado y las donaciones y legados a favor de la misma; c) todo aporte extraordinario a cargo de los asociados que la Asamblea General establezca de acuerdo con la naturaleza de la Institución.

CAPITULO III – ASOCIADOS-

Artículo 4º - (Clase de socios) Los socios podrán ser: a) serán fundadores los concurrentes al acto de fundación de la Institución y los que ingresen a la misma dentro de los treinta días siguientes al acto. b) serán socios activos los que tengan un año de antigüedad en el registro social y hayan cumplido regularmente con las obligaciones que impone este estatuto y establezcan los reglamentos generales de la Institución. c) serán socios honorarios aquellas personas que en razón de sus méritos o de los relevantes servicios prestados a la Institución, sean designados tales por la Asamblea General. d) serán socios suscriptores los menores de dieciocho años y los que admitidos como asociados, no hayan cumplido aún con las condiciones indicadas en el inciso b) de este artículo.

Artículo 5º - Ingresos. Con la sola excepción de los socios honorarios y de los fundadores concurrentes al acto de fundación, para ingresar como asociado se requerirá solicitud escrita presentada a la Comisión Directiva y resolución favorable de la misma.

Artículo 6º - Condiciones de los Asociados – Para ser admitido como socio se requiere aceptar los objetivos y fines de la Institución.



Confederación de Organizaciones de Funcionarios del Estado



Asociación Nacional de Funcionarios del Ministerio del Interior

*Sindicato Fundado el 27 de Setiembre de 2005
Personería Jurídica – 8 de Febrero de 2007
M.E.C. Nro. 10566 Folio 59 del Libro 19*

Artículo 7º - Derechos de los Asociados – los derechos de los asociados serán los siguientes: a) de los socios fundadores y activos. 1) ser electores y elegibles. 2) integrar la Asamblea General con derecho de voz y voto. 3) solicitar la convocatoria de la Asamblea General (art.11 inciso 3). 4) Utilizar los diversos servicios sociales. 5) Presentar a la Comisión Directiva iniciativas favorables al mejoramiento de la Institución en cualquier aspecto. b) De los socios honorarios y suscriptores: 1) Participar en las Asambleas con voz y sin voto; 2) Utilizar los diversos servicios sociales; 3) Promover ante la Comisión Directiva iniciativas tendientes al mejoramiento de la institución. c) Cuando un socio honorario tenga también la calidad de socio activo o fundador sus derechos serán los establecidos en el apartado a) de este artículo: el ejercicio de los derechos consagrados en el presente artículo se regirá por las disposiciones de estos estatutos y por las resoluciones y reglamentos que para los distintos casos dentro de su competencia dicten la Comisión Directiva o la Asamblea General, como así mismo con sujeción a las leyes y demás normas que fueren aplicables.

Artículo 8º - Deberes de los Asociados. Son obligaciones de los asociados: a) abonar puntualmente las cuotas ordinarias y las contribuciones extraordinarias que se establezcan; b) acatar las reglamentaciones y resoluciones sociales.

Artículo 9º - (sanciones de los asociados) Los socios podrán ser expulsados o suspendidos conforme a los siguientes principios: a) será causa de expulsión de la entidad, la realización de cualquier acto o la omisión que importe un agravio relevante a la Institución, a sus autoridades, a los principios morales que deben presidir las actividades de la asociación o el desacato reiterado de las resoluciones de sus autoridades. La expulsión podrá ser decretada por la Comisión Directiva por voto conforme de los dos tercios de sus integrantes, deberá ser notificada al interesado mediante telegrama colacionado o por otro medio fehaciente y el socio dispondrá de un plazo de treinta días a partir de esa notificación para recurrir por escrito fundado, para ante la Asamblea General, la que a tal efecto deberá ser convocada por la Comisión Directiva para fecha no posterior a los treinta días siguientes a la interposición del recurso. Este recurso no tendrá efecto suspensivo; b) será causa de suspensión hasta por máximo de seis meses, la comisión de Actos o la omisión que importe un agravio a la Institución, a sus autoridades o a los principios morales sustentados, o el desacato a resoluciones de autoridades sociales, que a juicio de la Comisión Directiva no den mérito para la expulsión. La suspensión será aplicada por decisión de simple mayoría de integrantes de la Comisión Directiva y podrá ser recurrida en la misma forma establecida en el apartado anterior. c) será causa de suspensión automática, hasta que se efectúen los pagos correspondientes, la falta de pago de los aportes señalados en el inciso a) del artículo 3º de este Estatuto. No obstante, la Comisión Directiva podrá conceder prórroga hasta de sesenta días. Antes de adoptar decisión sobre suspensión o expulsión de un socio, la Comisión Directiva deberá dar vista de las actuaciones al interesado por el término de diez días hábiles y perentorios, dentro de cuyo plazo el socio podrá articular su defensa, la resolución a recaer será fundada.

CAPITULO IV – AUTORIDADES –

1) Asamblea General –

Artículo 10º - (Competencia) – La Asamblea General actuando conforme a lo establecido en estos estatutos es el órgano soberano de la Institución. Está constituida por todos los asociados que tengan derecho a participar en la misma y adoptara cualquier decisión de interés social, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueran aplicables.

Artículo 11º - (Carácter) La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario o extraordinario, para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el orden del día. La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico (artículo 25) y tratará la memoria anual y el balance que deberá presentar la Comisión Directiva, así como todo otro asunto que la misma hubiere incluido en el orden del día. Además designará la Comisión Electoral





Asociación Nacional de Funcionarios del Ministerio del Interior

*Sindicato Fundado el 27 de Setiembre de 2005
Personería Jurídica – 8 de Febrero de 2007
M.E.C. Nro. 10566 Folio 59 del Libro 19*

Cuando corresponda (artículo 21). La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier momento por decisión de la Comisión Directiva, o por iniciativa de la Comisión Fiscal o Electoral o del porcentaje de socios expresado. La Comisión Directiva deberá efectuar el llamado dentro de los ocho días siguientes y para fecha no posterior a los treinta días a partir del recibo de la petición.

Artículo 12º - (Convocatoria) Las Asambleas serán convocadas con avisos personal y escrito a los asociados, con antelación de por lo menos siete días a la fecha de realización de aquellas, y una publicación de un aviso en un periódico local o en un diario de tiraje nacional por lo menos tres días antes de la celebración del acto convocado.

Artículo 13º - (Instalación y Quórum) La Asamblea General Ordinaria sesionará válidamente con el número de asociados hábiles para integrarla con plenos derechos que se encuentre a la hora de la citación. La Asamblea General Extraordinaria, salvo los casos previstos en el artículo siguiente sesionará en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios hábiles con derecho a voto y en segunda convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios hábiles con derecho a voto y en segunda convocatoria podrá sesionar una hora más tarde con los que concurren. En todos los casos la Asamblea adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos presentes, salvo lo establecido en el artículo 14º. Para participar en las Asambleas será necesario que los socios acrediten su identidad en la forma que se reglamente, que firmen un libro especial de asistencia llevado al efecto y que no se encuentren suspendidos en razón de lo dispuesto por el apartado c) del artículo 9º. Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva o, en ausencia de éste por la persona que a tal efecto designe la propia Asamblea la que también designará secretario ad-hoc.

Artículo 14º - (mayorías especiales) – Para la destitución de la Comisión Directiva, la reforma de este Estatuto y la disolución de la entidad, será necesaria la resolución de una Asamblea Extraordinaria adoptada por tres quintos de votos presentes. Esta Asamblea se reunirá válidamente en primer convocatoria con el quórum indicado en el artículo 13º, en segunda convocatoria a realizarse por lo menos con el veinte por ciento de los habilitados para integrarla, y en tercera convocatoria a celebrarse no antes de cinco días siguientes, con los que concurren y previo aviso al Ministerio de Educación y Cultura, que se cursará con tres días de anticipación al acto.

2º) COMISION DIRECTIVA-

Artículo 15º - (Integración) – La Dirección y Administración de la asociación estará a cargo de una Comisión compuesta por siete miembros mayores de edad, quienes durarán dos años en sus respectivos cargos y podrán ser reelectos por dos períodos más. Los mismos se mantendrán en el desempeño de sus funciones, al vencimiento del mandato, hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos. La elección de miembros de la Comisión Directiva se efectuará según procedimiento establecido en el artículo 22º, conjuntamente con doble número de suplentes preferenciales.

La Comisión electa designará de su seno los cargos respectivos, con excepción del Presidente que lo será quien encabece la lista electiva más votada.

Artículo 16º - En caso de ausencia definitiva del Presidente y del Vicepresidente, la Comisión Directiva una vez integrada con los suplentes correspondientes, designará un nuevo Presidente, la primera Asamblea General que se realice posteriormente confirmará o rectificará esa decisión. En caso de agotarse la lista de suplentes, las vacantes que se produzcan en la Comisión Directiva serán llenadas con miembros designados directamente por ésta, quienes permanecerán en sus cargos hasta la primera Asamblea General que se realice, la que adoptara resolución definitiva al respecto.

Artículo 17º - La Comisión Directiva tendrá las más amplias facultades de dirección, administración, y disposición, pudiendo en consecuencia llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por Asamblea General. No obstante para la disposición y gravamen de bienes inmuebles, o para contraer obligaciones superiores a la suma de doscientas Unidades Reajustables, o a tres veces el monto del promedio de recaudación de los últimos tres meses (tomándose como tope el que resulte menor), será





Asociación Nacional de Funcionarios del Ministerio del Interior

*Sindicato Fundado el 27 de Setiembre de 2005
Personería Jurídica – 8 de Febrero de 2007
M.E.C. Nro. 10566 Folio 59 del Libro 19*

necesaria autorización expresa de la Asamblea General aprobada por no menos de tres quintos de sus integrantes. La representación legal de la institución será ejercida por la Comisión Directiva por intermedio de Presidente y Secretario, actuando conjuntamente, sin perjuicio del otorgamiento de mandatos especiales a otros miembros o a personas ajenas.

Artículo 18º - La Comisión Directiva podrá reglamentar su propio funcionamiento, con ajuste a las normas generales de estos Estatutos, como así también lo referente a las funciones del personal de la Institución. Deberá sesionar por lo menos una vez al mes, se reunirá válidamente con un mínimo de cuatro miembros y adoptará decisiones por mayoría simple, salvo disposición distinta de estos Estatutos para determinados asuntos, en casos de empate en las votaciones, el Presidente tendrá doble voto, pero en ningún caso se podrá decidir si no votan por lo menos tres miembros. Dos miembros cualesquiera de la Comisión Directiva podrán citar a la reunión de la misma, si el Presidente omite hacerlo frente a un caso concreto de necesidad. Es incompatible la calidad de miembro de la Comisión Directiva con la de empleado o dependiente de la Entidad por cualquier concepto.

3) COMISION FISCAL –

Artículo 19º - (Integración y mandato) – La Comisión Fiscal estará compuesta por tres miembros titulares quienes durarán dos años en sus cargos elegidos conjuntamente con doble número de suplentes presenciales, simultáneamente con la elección de la Comisión Directiva, pudiendo ser reelecto hasta por dos períodos más. Todos los miembros deberán ser mayores de edad y no podrán ser al mismo tiempo titulares ni suplentes de la Comisión Directiva.

Artículo 20º - (Atribuciones) Son facultades de la Comisión Fiscal: a) solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria (artículo 11º) o convocatoria directa en caso de que aquella no lo hiciere o no pudiese hacerlo; b) fiscalizar los fondos sociales y sus inversiones en cualquier tiempo; c) inspeccionar en cualquier momento los registros contables y otros aspectos del funcionamiento de la Institución; d) Verificar el balance anual, el que deberá aprobar u observar fundadamente antes de su consideración por la Asamblea General; e) Asesorar a la Comisión Directiva cuando esta se lo requiera; f) cualquier otra función inspectiva o de control que entienda conveniente o le cometa la Asamblea General.

4) COMISION ELECTORAL –

Artículo 21º - (Designación y Atribuciones) – La Comisión Electoral estará integrada por tres miembros titulares todos mayores de edad. Será elegida por la Asamblea General Ordinaria, en los años que corresponda efectuar elecciones, conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales. Esta Comisión tendrá a su cargo todo lo relativo al acto eleccionario, así como la realización de escrutinio y determinación de sus resultados y de los candidatos triunfantes. Tiene facultades para llamar a Asamblea Extraordinaria en caso de irregularidades en la elección. La misma cesará en sus funciones una vez que los nuevos integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Fiscal hayan entrado en posesión de sus cargos.

CAPITULO V – ELECCIONES-

Artículo 22º - (Oportunidad y Requisitos) El acto eleccionario para miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscal se efectuará cada dos años, dentro de los treinta días siguientes a la celebración de la Asamblea General correspondiente. El voto será secreto y se emitirá a través de las listas que deberán ser registradas ante la Comisión Electoral con anticipación mínima de quince días a la fecha de la Elección, deberán formarse listas separadas para la Comisión Directiva y la Comisión Fiscal, con indicación a la presidencia de cada una. Para proclamar los candidatos triunfantes y darles posesión de sus cargos, se integrarán en Comisión General, la Comisión Electoral y la Comisión





Asociación Nacional de Funcionarios del Ministerio del Interior

*Sindicato Fundado el 27 de Setiembre de 2005
Personería Jurídica – 8 de Febrero de 2007
M.E.C. Nro. 10566 Folio 59 del Libro 19*

Directiva saliente. Los grupos de socios que presenten listas electorales podrán designar delegados por cada una para que controle el acto electoral y el escrutinio.

CAPITULO VI – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 23º - Todos los cargos electivos que se ejerzan dentro de la Asociación tendrán carácter honorario.

Artículo 24º - En caso de disolución de la Asociación los bienes serán destinados al INAU (Instituto Nacional del Menor) o quien cumpla sus cometidos.

Artículo 25º - Ejercicio Económico. El ejercicio económico de la Institución cerrará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 26º - Limitaciones Especiales. Esta Asociación excluye de sus propósitos sociales toda otra finalidad que las previstas expresamente en sus Estatutos. Especialmente se establece que para la presentación de servicios de bienes o de consumo o de servicios asistenciales médicos, deberán tramitarse previamente estatutos adecuados a esas finalidades específicas de acuerdo con las legales y reglamentarias correspondientes.

Artículo 27º - Es incompatible la calidad de miembro de todo órgano de carácter electivo de la Institución con la de dependiente o empleado de la misma.

Artículo 28º - Se autoriza a los solos efectos de levantar cualquier observación que emitiera el Ministerio de Educación y Cultura a estos Estatutos a los Sres. José Ramírez Orrego y Javier Faccio Rivero, Presidente y Secretario General miembros interinos, que podrán actuar solos o conjuntamente, indistintamente.

Artículo 29º - PRIMERA COMISION DIRECTIVA Y FISCAL-

La primera Comisión Directiva y Fiscal que deberá actuar hasta la fecha 1 de junio de 2007, estará integrada de la siguiente manera; José Ramírez – PRESIDENTE, Carlos Vicente – VICEPRESIDENTE, Dr. Javier Faccio – SECRETARIO GENERAL, Mirtha Martínez – TESORERA, - PROSECRETARIO, Gerardo Caillabet, PROTESORERO Elsa Piñeyro, Secretaria, Mariana Viola, Comisión Fiscal: David Chiozzoni, Walter Dellepiane, Carmen Benítez.

Con respecto a la duración del mandato estará determinada por la fecha de la próxima elección que se realizará en el mes de abril de 2007 conforme los estatutos.-



Confederación de Organizaciones de Funcionarios del Estado